



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1

02 DIC 2013

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1251/13



Sucre, 27 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por memorial la señora MARGARITA GONZALES DE PAREDES, en representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES FORTALEZA, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la complementación y enmienda de la Resolución No. 834/13 de 21 de agosto de 2013, en el trámite del Recurso Jerárquico, que hace a la DEMOLICIÓN del inmueble de LAVANDERIAS sito en la zona Villa Charcas, Distrito -5, señalando que no existe diferencia de superficies entre el Testimonio de Propiedad No. 932/2006 y el Testimonio de Ratificación de Transferencia No. 1557/2011, haciendo constar que ambos TESTIMONIOS NOTARIALES establecen la superficie transferida de 528,37 ms² y no así de 307.840,37 respectivamente.

Que, sobre el particular, revisado ambos Testimonios Notariales, se establece lo siguiente:

1.- Por Testimonio Notarial No. 932/2006, de 11 de diciembre de 2006, el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, en su condición de Vicario Parroquial y miembro de la Comunidad, con la autorización del Superior y Párroco del Convento de la Recoleta y Apoderado Legal del Guardian y Párroco de la Recoleta, Sr. Fray Antonio Bussone Nerote, a través del Poder Notarial No. 1358/2006, realiza la transferencia el 07 de diciembre de 2006, de un lote de terreno de 528,37mts², en favor de la ASOCIACIÓN "FORTALEZA", representada por sus personeras legales, señoras: Virginia Segundina Ramírez Vedia de Soliz, Margarita Gonzales de Paredes y María Luz Salazar Cáceres de Muñoz, **derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales el 22 de diciembre de 2006, con Folio Real 1011990040552.-**

2.- Por Testimonio Notarial No.1557/2011, protocolizado el 04 de octubre de de 2011, de RATIFICACIÓN de la venta de lote de terreno, de 528,37ms², sito en la zona de Villa Charcas, realizada por el Convento Franciscano de la Recoleta, representada por el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, mediante Poder Notarial No. 1358/2006, en su condición de Vicario Parroquial y miembro de la Comunidad, ratificación que realiza en favor de la ASOCIACIÓN "FORTALEZA", representada por sus personeras legales, señoras: Virginia Segundina Ramírez Vedia de Soliz, Margarita Gonzales de Paredes y María Luz Salazar Cáceres de Muñoz, **derechos propietario de ratificación que se encuentra registrado en Derechos Reales el 06 de octubre de 2011, con Folio Real 1011990040552.-**

Que, por lo anotado, se advierte error involuntario al consignar la superficie total del lote de terreno de 307.840,37mts², de ésta superficie se realizó la transferencia solamente la fracción de 528,37mts² y no así la superficie total (como se advierte en el Testimonio Notarial No. 932/2006 y el Testimonio de Ratificación No. 1557/2011, respectivamente, por lo que, en la vía del saneamiento administrativo, corresponde subsanar el error aritmético, conforme solicita la impetrante.

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 1443/13, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realiza la representación, ante el Pleno del H. Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN y ABROGATORIA de la Resolución No. 834/13, en base a los Informes Técnico Legales que se adjuntan, señalando lo siguiente:

1. En primer instancia (indican), que no corresponde realizar ninguna acción legal por parte del Gobierno Municipal para dilucidar o determinar el derecho propietario, en razón a que este derecho propietario ha sido



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



registrado a nombre del Gobierno Municipal, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal 129/2010, en ese sentido, hace constar que por Testimonio No. 326/2011 de 06 de mayo de 2011, se inscribió en Derechos Reales, las áreas de vías, forestal y áreas verdes, de acuerdo al uso del suelo asignado en la planimetría del año 1955.

2. Por testimonio No. 932/2006, existe una venta de un lote de terreno de 528,37m² realizado por el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, (se indica en el Informe Técnico –Legal No. 31/2013) emitido por Oficialía Mayor de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAMS) **que posteriormente, es decir, el 31 de julio de 2008, se realizó la rescisión de la venta realizada en el año 2006 y que la misma estaría registrada en el Asiento 2, Folio Real 1011990040552, (señalan también) que existe otra resolución de contrato de venta de 30 de diciembre de 2010, sin embargo, no se adjuntan en el legajo, los testimonios notariales, sobre la rescisión del contrato al que hacen referencia, respectivamente.**

3. Con relación a la superficie transferida y ratificada en los Testimonios Notariales No. 932/2006 y 1557/2011, ya fueron aclaradas, se trata de 528,37ms², emergente del memorial presentado por la representante de la Asociación FORTALEZA.

4. Con relación a la observación en el numeral 4) de la Resolución No. 834/13, se (hace constar) que en cumplimiento a la Resolución No. 396/09 (indican) que se inscribieron las áreas públicas, emergente del plano de Villa Charcas de 1955 (en el cual se establecen las áreas de cesión: vías, áreas verdes y forestales (sin consignar superficies) y que las mismas fueron perfeccionadas a través de la Ordenanza No. 129/10, haciendo constar que el referido lote estaría emplazado sobre distintas áreas de dominio público.

5. Con relación al numeral 5) de la Resolución No. 834/13, se indica que es evidente que no existe áreas útiles en el Loteamiento del Convento de la Recoleta, en el sector del emplazamiento de las lavanderías (por ser parte de vías y áreas verdes y no presenta uso de suelo ya sea residencial o de equipamiento).

Que, finalmente entre otros antecedentes, indican que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son destinadas al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 85 de la Ley de Municipalidades).

Que, por lo anotado, se advierte error involuntario al consignar la superficie total del lote de terreno de 307.840,37mts², de ésta superficie se realizó la transferencia solamente la fracción de 528,37mts² y no así la superficie total (como se advierte en el Testimonio Notarial No. 932/2006 y el Testimonio de Ratificación No. 1557/2011, respectivamente, por lo que, en la vía del saneamiento administrativo, conforme lo determina el art. 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde subsanar el error aritmético y aclarar a través de la presente RESOLUCIÓN.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 0111/13, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al memorial presentado por la Sra. Margarita Gonzales de Paredes, en representación de la Asociación de Mujeres Fortaleza pide complementación y enmienda y la nota del H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando la reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 834/13, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1251/13

procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Resolución que reconsidera y DEROGA el inc. b) y el numeral 3) del art. 1º de la Resolución N° 834/13 y el numeral 5) de la parte considerativa, con las aclaraciones que constan en la presente disposición, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1.- Reconsiderar y DEROGAR el inc. b) y el numeral 3) del art. 1 de la Resolución No. 834/13 de 21 de agosto de 2013 y el numeral 5) de la parte considerativa, de la referida Resolución, respectivamente.

Art. 2.- Se DEJA establecido y aclarado, que la superficie transferida y ratificada por el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, a través de los Testimonios Notariales Nos. 932/2006 y 1557/2011, en favor de la ASOCIACIÓN "FORTALEZA", corresponde a la superficie de 528,37mts2 de terreno, conforme al mandato otorgado a través del Poder Notarial No. 1358/2006.-

Art. 3.- De acuerdo a los Testimonios Notariales señalados, la ASOCIACIÓN "FORTALEZA" y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, ambas instituciones acreditan el derecho propietario sobre áreas de terreno, sitios en la zona Villa Charcas, conforme al siguiente detalle:

a) Testimonio Notarial Nos. 932/2006 que establece la transferencia de un lote de terrenos de 528,37ms2), en favor de la ASOCIACIÓN "FORTALEZA", sito en la zona Villa Charcas, derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales, el 22 de diciembre de 2006, con Folio Real 1011990040552.-

b) Testimonio Notarial No. 1557/2011, sobre RATIFICACIÓN de la transferencia de un lote de terrenos de 528,37ms2), en favor de la ASOCIACIÓN "FORTALEZA", sito en la zona Villa Charcas, derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales, el 06 de octubre de 2011, con Folio Real 1011990040552.-

c) Testimonio Notarial No. 326/2011, emergente de la Ordenanza Municipal 129/2010, referente al loteamiento denominado CONVENTO DE LA RECOLETA, ubicado en la zona Villa Charcas (D-5), perfeccionando la Planimetría APROBADA en el año 1955 y registrado en Derechos Reales, las áreas de uso público, el 16 de agosto de 2011, de acuerdo al siguiente detalle.

- 1) VÍAS: Superficie 26.103,19 - Folio: 1011990059465, Registrado el 16 de agosto de 2011
- 2) ÁREA VERDE: Superficie 1.938,06 - Folio: 1011990059466, Registrado el 16 de agosto de 2011
- 3) ÁREA FORESTAL: Superficie 14.040,24 - Folio: 1011990059467, Registrado el 16 de agosto de 2011
- 4) ÁREA RESIDENCIAL: Superficie 34.070,42 (no consta registro del área residencial en DD.RR según las literales adjuntas).

Art. 4.- En lo demás se mantiene vigente la Resolución No. 834/13 de 21 de agosto de 2013, que CONFIRMO parcialmente la Resolución Administrativa No. 185/2013, entre tanto se defina el derecho



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

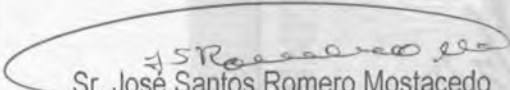


Página 4
RAM 1251/13


propietario por la autoridad competente, previamente a la ejecución de la referida Resolución Administrativa, que hace al proceso de demolición de la infraestructura construida donde se tiene emplazada las lavanderías, sito en la zona de Villa Charcas, tomando en cuenta que ambas instituciones la ASOCIACIÓN "FORTALEZA" y el GAMS acreditan sus derechos propietarios sobre áreas de terreno en la zona de Villa Charcas y además se hace referencia a la rescisión de ventas, que se hubieren generado en las gestiones 2008 y 2010, respectivamente.

Art. 5.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.